



Bruselas, 19 de julio de 2023
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2023/0140(COD)**

**11787/23
ADD 2 REV 1**

**CODEC 1355
INDEF 38
COPS 391
POLMIL 199
IND 385
MAP 38
COMPET 753**

NOTA PUNTO «I/A»

De: Secretaría General del Consejo
A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

Asunto: Proyecto de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL
CONSEJO relativo al apoyo a la producción de municiones (**primera
lectura**)
- Adopción del acto legislativo
= Declaraciones

Declaración de Austria, Irlanda, Luxemburgo y Malta

Austria, Irlanda, Luxemburgo y Malta manifiestan su preocupación por el texto del considerando 35 en el que se establece que el Banco Europeo de Inversiones (BEI) debe reforzar su apoyo a la industria europea de defensa y a la adquisición conjunta más allá de su apoyo permanente al doble uso, cuando tales inversiones sirvan claramente para aplicar las prioridades de la Brújula Estratégica. No estaremos a favor de que el Banco Europeo de Inversiones refuerce su apoyo más allá de su apoyo permanente al doble uso.

Declaración de Bélgica y Estonia

Bélgica y Estonia acogen con satisfacción la ambiciosa iniciativa de la Comisión de reforzar la producción de municiones (en respuesta a la vía 3 acordada por el Consejo el 20 de marzo de 2023) con vistas a acelerar la adquisición conjunta y el suministro a Ucrania.

Apoyamos plenamente el enfoque de doble vía (programación y normativa) propuesto por la Comisión en el Reglamento presentado relativo al apoyo a la producción de municiones.

Tenemos que comprometernos a reforzar nuestra capacidad de respuesta y de apoyo a Ucrania y, al mismo tiempo, consideramos que debemos aprovechar la oportunidad que se nos presenta para activar y fortalecer la base industrial y tecnológica de la defensa europea (BITDE) a fin de cumplir los compromisos que todos hemos asumido.

Esta propuesta es clave para incrementar nuestra asistencia militar a Ucrania y para fomentar el desarrollo colaborativo de capacidades y la contratación pública, asegurando así una mayor eficiencia y eficacia, al aumentar las economías de escala al tiempo que se mejoran la resiliencia y la seguridad del suministro de la UE. Las medidas propuestas en la parte normativa destinadas a reducir los cuellos de botella, garantizar una entrega rápida y un suministro seguro, así como los componentes críticos constituyen pilares fundamentales de este enfoque.

Por consiguiente, invitamos a la Presidencia española a que siga buscando una base común para un enfoque normativo con vistas a desarrollar instrumentos futuros.

Declaración de Grecia

Grecia respalda el doble objetivo de apoyar a las Fuerzas Armadas ucranianas y reforzar las capacidades de la industria europea de defensa. Apoyamos plenamente la adopción y la puesta en práctica de iniciativas de la UE concebidas para beneficiar a la base industrial y tecnológica de la defensa europea y dar un impulso a la cooperación de los Estados miembros en materia de defensa.

Grecia considera que todas las iniciativas de la UE en el ámbito de la defensa deben seguir siendo plenamente compatibles con los intereses de defensa y seguridad de los Estados miembros. En este sentido, los instrumentos de política industrial relacionados con la defensa deben cumplir los requisitos de la política común de seguridad y defensa y el título V del Tratado de la Unión Europea. En las iniciativas de defensa, las inquietudes en materia de política industrial y de mercado no pueden prevalecer sobre los principios de la política común de seguridad y defensa.

Grecia recuerda que el Reglamento relativo al apoyo a la producción de municiones se refiere a un instrumento a corto plazo destinado a apoyar con carácter urgente el aumento de la capacidad de producción de municiones y misiles por parte de la industria de defensa de la UE, con el fin de abordar las carencias urgentes y críticas en materia de capacidades de defensa, en las condiciones y con arreglo a los criterios específicos determinados por circunstancias concretas, a saber, las circunstancias creadas por la respuesta a la actual agresión de Rusia, y no sienta en modo alguno precedente en cuanto a la propuesta de otros instrumentos en el ámbito de las capacidades de defensa y las condiciones y criterios de aplicación de estas, en particular la definición de los intereses de seguridad y defensa de la Unión y sus Estados miembros en el caso de entidades controladas por un tercer país no asociado o una entidad de un tercer país no asociado.

El pleno respeto del principio de las relaciones de buena vecindad por parte de terceros países sigue siendo un factor crucial para establecer los intereses de seguridad y defensa de la Unión y de los Estados miembros.
